



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 40 03 023 2021 1176 01
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOCREDITO
DEMANDADO:	Luis Berdony Muñoz Arboleda
PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
TEMAS Y SUBTEMAS:	Cuando no se ha integrado el contradictorio ni practicado medidas cautelares, procede el retiro de la demanda
DECISIÓN:	Accede a retiro de la demanda

Conoce esta oficina judicial, en segunda instancia, de esta demanda ejecutiva incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO, COOCRÉDITO, en contra del señor LUIS BERDONNY MUÑOZ ARBOLEDA, en donde por auto del 10 de noviembre del año pasado el señor Juez 22 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad se declaró impedido para conocer del asunto y dispuso su remisión al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, en cumplimiento a lo normado en el artículo 140, inciso 1°, en armonía con el artículo 141-2, ambos del Código General del Proceso.

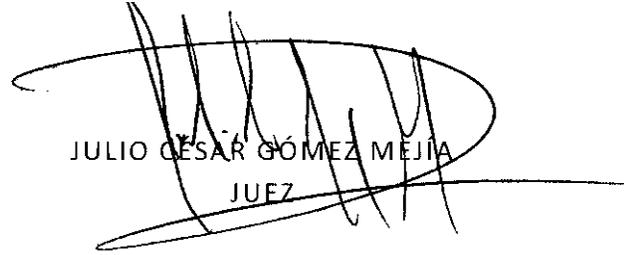
El titular del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad en esta ciudad NO aceptó el impedimento esbozado por el Dr. ELKIN BOTERO OCAMPO, Juez 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y dispuso se remitiera el asunto al superior funcional para que se determine si es o no fundado el impedimento y quién debe conocer del presente trámite, en la forma dispuesta por el artículo 140, inciso 3°, ibídem.

Ahora, la apoderada de la demandante en el escrito que antecede solicita el retiro de la demanda tal y como lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, porque aún no ha sido notificado el demandado y no se ha perfeccionado medida cautelar alguna.

El Despacho accede a la anterior solicitud de la apoderada de la Cooperativa demandante y autoriza el retiro de la demanda, advirtiendo que no hay lugar a la

devolución de los anexos por ser el expediente digital por ella conservar los originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ